



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

25-S-12  
OD 493

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se transfieren a título gratuito varios inmuebles propiedad del Estado nacional a la provincia de Salta, para construir el colegio secundario rural de la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia, provincia de Salta y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de los dos tercios (2/3) de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Transfiérase a título gratuito a la provincia de Salta el dominio de los inmuebles ubicados en la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia, sección A, manzana 11, cuyos catastros se detallan a continuación: parcela 1 matrícula 1166; parcela 2 matrícula 1165; parcela 3 matrícula 1164; parcela 4 matrícula 1163; parcela 5 matrícula 1162; parcela 6 matrícula 1161; parcela 7 matrícula 1160; parcela 8 matrícula 1171; parcela 9 matrícula 1170; parcela 10 matrícula 1169; parcela 11 matrícula 1168; parcela 12 matrícula 1167: cuyo dominio pertenece al Estado nacional.

Art. 2º – La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine a construir el colegio secundario rural de la localidad de Los Blancos, departamento de Rivadavia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

25-S-12  
OD 493

Art. 3° – Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4° – La totalidad de los gastos que demande la presente será de exclusivo cargo de la provincia de Salta.

Art. 5° – La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia en un término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.